MARINO SERNA DUQUE
- ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invenciôn, Nombres Comerciales, Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

Seæor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COME
Superintendente Delegado para La Propiedad Ir
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIAY COMERCIO

No. 04-112631- 00008.0000
Fecha: 2007-10-11 15:16:08 Dep. 2020 NUECREACIONE Tra. 3 MCD ELO Eve: I REGDEPOSITO Act.412 PEPOSP-ESRECU Folios:4

Ref.: Expediente No. 2004-112631
Asunto: Solicitud de patente de modelo de utilidad: "SISTEMA DE TAPONAMIENTO ANTIFRAUDE CON APLICACION FLEXIBLE PARA ACUEDUCTOS"

RECURSO DE REPOSICION:

MARINO SERNA DUQUE, Abogado, identificado con La Tarjeta Profesional No. 18624 del Consejo Superior de La Judicatura, atentamente manifiesto al Seæor Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial, que estando dentro del tØrmino legal hÆbil para hacerlo, interpongoante su Despacho el RECURSO DE REPOSICION contra la resolución ncimero 32156de fecha 28 de septiembre de 2007, notificada personalmente el 4 de octubre del aæo en cursoy por media de la cual se declaró abandonada Ia solicitud de Ia referenda.

OBJETO DEL RECURSO:

El objeto del recurso que se interpone a travØs de este memorial, es el de que se revoque la providencia que se impugna y en su lugar se continUe con las diligencias administrativas de la referenda.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sustento el recurso aqul interpuesto, en los siguientes tØrminos:

Su despacho sostiene que el pago de la tasa asI como la solicitud del examen de patentabilidad de la invención fueron realizados por fuera del tØrmino legal de los tres meses contados desde la fecha de la publicaciOn de la misma.

CaIle 53 B No. 24-08 Oficina 302 - TelØfono 2493767 - Bogota, D.C.

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de lnvención, Nombres Comerciales, Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-112631(2)

A efecto de lo anterior, tenemos que independientemente de Ia consagrado en la norma y de la cual su despacho hace una interpretación exegetica, el solicitante efectivamente actuando en su proplo nombre, presentó el recibo de pago por concepto del examen de patentabilidad, solicitando ademÆs Ia prÆcticadel mismo, lo que le imprime el curso normal al proceso administrativo que nos ocupa y por consiguiente, se destruyen la causal de abandono y la presunciOn de la misma por parte del solicitante.

El articulo 42 del Regimen de La Comunidad Andina de Naciones seæala que "Dentro del plazo de sesenta dIas siguientes a la fecha de la publicaciOn, quien tenga legitimo interØs, podrÆ presentar por una sola vez, oposiciOn fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgara, par una vez, un plaza adicional de sesenta dIas para sustentar la oposiciôn. Las oposiciones temeranas podrÆn ser sancionadas sI as! Ia disponen las normas nacionales y el articulo 43 de la misma norma, establece lo siguiente:

"Si se hubiere presentado oposiciOn, la oficina nacional competente notificara al solicitante para que dentro de los sesenta dias siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones a la descnpciôn de la invenciôn, silo estima conveniente." Los antenores artIculos son concordantes con el articulo 85 de la DecisiOn 486.

Obra en el expediente una oposicion formulada por parte de terceros contra la solicitud de la invención enunciada en el epIgrafe, la cual fue admitida y comdo el traslado correspondiente segün consta en autos y que obran en el informativo. - Igualmente ml poderdante contestô dentro del tØrmino legal la mencionada oposiciôn conforme lo estableciô el auto admisorlo y conforme a lo consignado en el respectivo memorial, documento que aparece agregado a las diligencias, junto con el poder a mIy legalmente conferido.

Con las anteriores actuaciones y dadas las etapas procesales surtidas en el presente caso, La Division de Nuevas Creaciones de La Superintendencia, dio

CalIe 53 B No. 24-08 Oflcina 302 - TelØfono 2493767 - Bogota, D.C.

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de lnvención, Nombres Comerciales, Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-112631 (3)

estncta aplicaciOn a la normatividad antes enunciada y avalando Ia tesis expuesta par el suscrito sabre la destrucción de la causal de abandono.
Ante el trÆmite procesal surtido integramente por parte de La Supenntendencia, asI coma del opositor y del solicitante, existe una relaciôn jurIdica y concreta que

su despacho debe mantener y consecuencialmente proseguir con el trÆmite de examen de patentabilidad asI coma el de decidir la oposición formulada por parte de terceros.

En sintesis con las actuaciones ya mencionadas, a La Supenntendencia, le precluyO la oportunidad de dar aplicación a los articulas 44 y 85 de la DecisiOn 486.

Con la resolución que se impugna, considero vulnerado por La Supenntendencia de Industria y Comercio el articulo 29 de La Constituciôn PolItica de Colombia, con arreglo al cual "El debido proceso se aplicarÆ a todaclase de actuaciones judiciales y administrativas"....
Igualmente con la misma resoluciOn en comento considero violados el Articulo 13 incisos I y 2 de la ConstituciOn poiltica vigente en concordancia con el articulo 3, inciso 6 del Codigo Contencioso Administrativo. Las anteriores normas expresan Ia siguiente:

Constituciôn Politica ArtIculo 13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirÆn la misma protección y trato de las autondades y gozarÆn de los mismos derechos libertades y oportunidades, sin ninguna discnminación por razones de sexo, edad, origen nacionalidad o familiar, lengua, religiOn opinion polItica a filosófica.El estado promoverÆ lascondiciones Para aue la iaualdad sea real y efectiva y adoptarÆ medidas a favor de arułos discriminados a marginados"(se subraya).

COdigo Contencioso Administrativo-Articulo 3, inciso 6 "Principios onentadores las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo en los pnncipios de economia, celendad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a la normas de esta parte primera; seæalandoel inciso 6 del citado articulo lo siguiente:"En virtud del principlo de imparcialidad, las autoridades deberÆnactuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningun gØnero

CalIe 53 B No. 24-08 Oflcina 302 -TelØfono 2493767 - Bogota, D.C.

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de InvenciOn, Nombres Comerciales, Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-112631(4)

de discnminaciOn; par consiguiente,deberÆn darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actUen ante ellos(se subraya).

Par [as anteriores razones solicito al, Seæor Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial, revocar la resoluciôn nümero 32156 de fecha 28 de septiembre de 2007 y en su lugar,continuar con el trÆmite normaly procesal de la

solicitud de modelo de utilidad en cabeza del Seæor JUAN CARLOS RODRIGUEZ.

DIgnese Seæor Supenntendente, dare a este memorial el trÆmite que le corresponde.

Seæor Superintendente,

RNA UQUE
C.C. 9.050.908 Bogota
T.P. 18624 C.S.J.

suPrNrEi)ENcA D tD::JA V COJZRCO Santfe de Botâ, OCT. 2007
PreGentando personr

I

T.P. £ryrn,cauot crra eicl

Folios: 4

CIO

Calle 53 B No. 24-08 Oficina 302 - TelØfono 2493767 - Bogota, D.C.